

8

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre nueve de dos mil veinte

Radicado 2020-00295-00

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA Y VISITAS presentada a través de mandatario judicial por **SERGIO ANDRES HENAO SANTANA**, en contra de **LEIDY JOHANA OCAMPO OCAMPO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica respecto de la parte demandada, corresponde a la que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegará la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **SERGIO ANDRES HENAO SANTANA** con T.P. 251.004 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
 JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 CERTIFICO Que el auto anterior publicado en ESTADOS N° 68 Estados hoy NOV 15/20 en la Secretaría del Juzgado a la Suma
 Secretario